



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó a través de correo electrónico, y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Juan Carlos Gaviria T. Y CIA S. EN CS.	Julio 14/ 2022 (Anexo 5 Cd. Ppal. digital	Julio 21/2022 5:00 p.m	Del 22 de julio al 4 de agosto de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Adicionalmente, la vocera procesal de la entidad demandante allegó memorial informando la dificultad de allegar el certificado de la situación jurídica del bien inmueble motivo del actual litigio, y respecto al cual no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que la oficina de registro arribó respuesta adjuntando la nota devolutiva comunicando la improcedencia del registro del embargo de los inmuebles 100-221906 y 100-221907 objeto de la cautela. (*Anexo 11 cd medidas*)

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 8 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. No: 170014003009-2022-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado por la Propiedad Horizontal Edificio 3 Aguas, en contra de la Sociedad Juan Carlos Gaviria T y Cia en S.C., se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya



propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la Sociedad Juan Carlos Gaviria T Y Cia en S.C., y a favor de la PH. ejecutante como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento en su contra, a través de correo electrónico, el día 21 de julio del corriente año (*Anexo 5. Cd. Ppal. Digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 22 de julio al 4 de agosto de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

De esta manera, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la Sociedad Juan Carlos Gaviria T y Cia en S.C, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 4 del Cd. Ppal. Exp. Digital.

De otro lado, agréguese a la demanda la respuesta allegada por la parte interesada, informando acerca de la imposibilidad de aportar el certificado de



tradición de los inmuebles motivo de la cautela sin pronunciamiento alguno, dado que la Superintendencia de Notariado y Registro, aportó escrito con nota devolutiva concerniente a la orden encargada, informando que sobre los inmuebles objeto de la medida ya existe un embargo registrado.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **Propiedad Horizontal Edificio 3 Aguas**, y donde es accionada la **Sociedad Juan Carlos Gaviria T Y Cia en S.C** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Se pone en conocimiento la respuesta brindada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anunciando la improcedencia de la medida cautelar.

6º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fed91f56b40171e2b2d8c09381fe6332d93aec728e36468ec73ca3b0d7ce93**

Documento generado en 09/08/2022 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>